

EXP. 129/2024

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 30 treinta días del mes de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

La Coordinación de Transparencia y Protección de Datos Personales del Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara tiene por recibida de solicitud de información a través la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 140242024000074, a la que se le asignó el número de expediente interno 129/2024, que consiste en: -----

"Soy estudiante de periodismo y estoy investigando la falta de apoyo a deportistas jaliscienses, por eso solicito información." (sic.)

Derivado de lo anterior, en su solicitud es ambigua de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **sea ambigua, contradictoria, confusa, imprecisa o se desprenda que es derecho de petición, solicitud de asesoría o cualquier otra causa análoga**, se prevendrá al solicitante para que en el término de dos días hábiles subsane, aclare o modifique su solicitud so pena de tener por no presentada la misma, ya que no señala que requiere de esté sujeto obligado en cuanto a los objetivos que tiene el mismo.-----

Ahora bien, se infiere que pretende ejercer su derecho de petición por lo que con fundamento en el artículo 82.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en relación con el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **sea ambigua, contradictoria, confusa, imprecisa o se desprenda que es derecho de petición, solicitud de asesoría o cualquier otra causa análoga**, se prevendrá al solicitante para que en el término de dos días hábiles subsane, aclare o modifique su solicitud so pena de tener por no presentada la misma, ya que el cuestionamiento señalado en el párrafo que antecede, mediante el cual supuestamente pretende ejercer derecho de acceso a la información, se infiere que usted está ejerciendo su derecho de petición, ya que por medio del derecho de petición, se pueden realizar planteamientos de situaciones que afecten la esfera de cualquier persona, solicitar servicios públicos **o exigir explicaciones** sobre las deficiencias de aquellos, ejercer derechos, interponer quejas, acciones o recursos legales, es decir, **su finalidad no es propiamente resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental, sino que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho**. En otras palabras, su misión es mantener un vínculo de comunicación entre el gobernante y el gobernado, con el objeto de que éste último se haga escuchar por el primero sobre cualesquiera que sean sus inquietudes y recibir atención puntual a sus problemáticas, debe tomar en cuenta que el **derecho de acceso a la**

información concierne a aquella información que se encuentra contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, electrónico, informático o cualquier otro elemento técnico existente, en cambio el derecho de petición engloba opiniones o razonamientos que no son materia de derecho de acceso a la información por lo tanto esta no sería la vía correcta para ejercerlo, motivo por el cual se le solicita aclare su solicitud de manera que la información que requiere se refiera exclusivamente al ejercicio de su derecho de acceso a la información so pena de tener por no presentada la solicitud materia de prevención.

Por lo que de igual manera y con fundamento en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sea ambigua, contradictoria, confusa, imprecisa o se desprenda que es derecho de petición, solicitud de asesoría o cualquier otra causa análoga, se le previene para que en el término de dos días hábiles subsane, aclare o modifique su solicitud so pena de tener por no presentada la misma. -----

En relación al resto de la información que no es materia de prevención se hace de su conocimiento que se deja a salvo la misma, y en caso de no contestar la presente prevención se continuará el trámite de esa.-----

Notifíquese al solicitante -----

Así lo resolvió la Coordinadora de Transparencia y Protección de Datos Personales del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara. -----



LIC. LORIEN MONTSERRAT RAMÍREZ MURILLO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO
CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA.

